



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al Doctor **JAMES PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.526, quien actúa en calidad de Representante Legal de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A ESP**, identificada con Nit 800.063.823-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LOTE "PTAR"**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **BUENAVISTA, (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastral **00-008-0018-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado No. **10465-2019**.

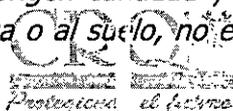
Que a través de oficio del 02 de octubre de 2019, mediante radicado 00015106, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, efectuó al Doctor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.558.526, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LAGAL** y a **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 800.063.823-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "PTAR"**, ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación e información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **10465-2019**, en el que se solicita se alleguen los siguientes documentos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación técnica y jurídica aportada con la solicitud, mediante lista de chequeo, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo técnico y jurídico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.*

*Documentación técnica:*

- No se evidencia las memorias de cálculo y diseño de la PTAR (Desarrollo matemático) en donde se determinen los volúmenes mínimos requeridos de los diferentes módulos, dimensiones, condiciones de eficiencia etc.*
- El plan donde se identifica origen cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, no está bien claro ya que no se muestra*



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

como es la entrega hacia el cuerpo de agua, no se evidencia la georreferenciación del punto a la descarga, y no se evidencia la copia de la matricula profesional del profesional idóneo que lo elaboró.

- No se evidencia el croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.
- No se evidencia el plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- En el documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que la modelación se encuentra acorde a los análisis y a lo exigido por la normatividad ambiental vigente, sin embargo, los demás términos de referencia e consideran escuálidos, hace falta más información, falta justificar la población según el DANE, complementar las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo en función a los impactos generados por el vertimiento. Establecer fichas con metas, indicadores de cumplimiento, actividades a desarrollar, responsables, momento de implementación y responsable. Tampoco se evidencian los estudios técnicos y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la documentación siguiente:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se presentaron los diseños de ingeniería para cada módulo de la PTAR propuesta. Se deben realizar con base en la Resolución No. 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS" de acuerdo a lo estipulado en su Artículo 2. Ámbito de aplicación.
2. Concepto de uso de suelo del predio objeto de la solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigentes y concertado por la Autoridad Ambiental.
3. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio objeto de solicitud.
4. Plano donde se identifiquen; origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cmx70cm y copia digital de los mismo (formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el plano



## RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### ARMENIA QUINDIO,

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"

*allegado no está bien claro, carece de información y no se evidencia la matrícula profesional del profesional que los elaboró.*

5. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo tamaño 100x70cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se allego dicho documento.*
6. *Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9), se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Esto en razón a que el documento allegado carece de información y no cumple con los términos de referencia.*

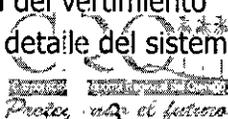
*Como el vertimiento tratado se descarga a un cuerpo de agua (Quebrada la Picota), es pertinente mencionar lo dispuesto en el Artículo 159 de la Resolución No. 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS" "**Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía**" Todas las redes de alcantarillado que descarguen canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad de flujo hasta un régimen subcrítico". Por lo anterior, el usuario deberá iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto No. 1076 de 2015.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el decreto 1076 de 2015 y modificado por el decreto 050 de 2018, en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*(...)"*

Que el día 18 de diciembre de 2019, la Ingeniera **DARNELLY TORO JIMENEZ**, subgerente de planeación y mejoramiento institucional de E.P.Q. S.A. ESP, mediante oficio con radicado 15106, allega la siguiente documentación:

- Manual de operación de la planta de tratamiento Buenavista
- Certificado uso de suelo que corresponde al predio donde se encuentra construida la PTAR de Buenavista
- Localización georreferenciada de la PTAR de Buenavista
- Localización georreferenciada del vertimiento
- Planos de descarga-plano de detalle del sistema de tratamiento.



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

Que mediante auto **SRCA-AITV-529-2020**, del 22 de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos, el cual notificado por aviso el 9 de diciembre de 2020 bajo el oficio radicado 00016761 a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ ESP.

Que para el día 27 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 617 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo notificado por aviso el 17 de julio de 2023, mediante oficio 00010223, a **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP** y al Doctor **JAMES PADILLA GARCIA** (Representante Legal), el cual fue recibido xxx como consta en el expediente.

Que para el día 4 Agosto de 2023 mediante radicado 09032 del 08 de agosto de 2023, el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.467.007 expedida en Quimbaya, Gerente General de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP**, con **NIT 800.063.823**, **PROPIETARIA** del predio denominado

**1) LOTE PTAR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastra **100-008-0018-000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 617 del 27 marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1)LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 10465-2019**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el señor **JUAN MANUEL BETANCOURTH**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó visita técnica, el 29 de septiembre del año 2021, tal y como consta en el formato de acta de visita No. 49818, al predio denominado **LOTE PTAR**, ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, en la cual se evidencia lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

**"(...)**

*Sistema compuesto estructura entrada con rejilla desarenador tres factores o estructura de filtración lechos de secado y tubería de efluente de entrada en 6 pulgadas el caudal tratado en estos momentos de 3 litros por segundo si están en buen estado de funcionamiento no hay afectación ambiental es la temperatura y el PH del agua de efluente final esta en valores aceptados según datos de la ingeniería encargada.*

*Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano*



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 17 de abril de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante

Que el día 18 de diciembre del año 2023, **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, que se transcribe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 1018-2022**

**FECHA: 18 de enero de 2023**

**SOLICITANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA**

**EXPEDIENTE: 10465 de 2019**

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de septiembre de 2019
3. Solicitud de complemento de documentación No. 15106 del 02 de octubre de 2019
4. Radicado CRQ No. 12019 del 15 de octubre de 2019, por medio del cual el usuario solicita prórroga
5. Radicado E0141129-20 del 18 de diciembre del 2019, por medio del cual el usuario da respuesta parcial al requerimiento No. 15106 del 02 de octubre de 2019.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-529-22-09-20 del 22 de septiembre de (2020)
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 49818 del 19 de septiembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CDIOPTAR-Buenavista



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Localización del predio o proyecto	Vereda La CABAÑA , del Municipio de Buenavista (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) Cuenca hidrográfica Río La Vieja	Lat: 4°21'41.05"N Long-75° 44'7.66" W
Código catastral	0100 008 0018 000
Matricula Inmobiliaria	282-38067
Nombre del sistema receptor	Quebrada La Picota
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	ALCANTARILLADO MUNICIPAL
Caudal de la descarga	SIN INFORMACION
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Una vez revisada la documentación se evidencio:*

- No se encuentra proyección futura con el fin de determinar el caudal proyectado para un período de diseño, solo se habla de una población aproximada actual usuarios la cual no es justificada*
- La PATAR existente no cuenta con medición de caudal a la entrada de la PATAR, no se evidencia el cálculo de diseño según resolución 0330 de 2017, ni su validación a través de la caracterización presentada.*
- Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento propuesto, solo muestran una descripción de cada módulo existente, sin embargo no presenta un diseño de cada unidad de tratamiento existente, tampoco se validan a través de los parámetros de diseño RAS 0337-17. Además no se propone la optimización de los módulos de tratamiento para dar cumplimiento con la Resolución 631 de 2015*
- No se presentan balances de cargas donde se establece que el tren de tratamiento proyectado cumplirá con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.*



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

- *La caracterización del vertimiento debe contener la medición los parámetros físico químicos establecidos en la resolución 631 de 2015 artículo 8, además la caracterización presentada muestra que para los parámetros físico químicos de DQO y DB05 no se da cumplimiento a los límites máximos permisibles.*
- *La caracterización del cuerpo de agua receptor debe contener los parámetros establecidos en los objetivos de calidad para las principales fuentes hídricas del departamento del Quindío.*
- *La evaluación ambiental del vertimiento no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, no se presenta el diseño de la estructura de descarga del vertimiento.*
- *La modelación ambiental del vertimiento presentada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no se establecen los valores de los parámetros físico químicos empleados en la modelación, es decir no se establece si proceden de la caracterización del vertimiento después del tratamiento o el cumplimiento teórico de la Resolución No. 631-15, los resultados obtenidos en las gráficas de parámetros físicoquímicos como DBO no son claras pues no muestran la curva de asimilación del cuerpo de agua, las conclusiones para DBO no son claras, no presenta modelación de parámetros físicoquímicos claves para la evaluación como SSED, Grasas y aceites, la modelación del DBO5 no da cumplimiento a los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor. No es claro los valores de DBO mínimo, medio y máximo de donde fueron obtenidos. Los escenarios críticos se deben realizar sobre los parámetros monitoreados en situaciones que limiten el tratamiento. Se establecen escenarios en función al caudal medio máximo del vertimiento, sin especificar su objeto, en el entendido que la proyección del tratamiento se hace sobre un solo caudal de diseño.*

**Por lo anterior no se puede avalar el sistema planteado**

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente:**

*La modelación ambiental del vertimiento aportada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no presenta modelación de parámetros físicoquímicos claves para la evaluación, como DQO, SSED, Grasas y aceites*

**Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**

*[Firma manuscrita]*  
2023/08/29

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

*De acuerdo con el documento d fecha del 17 de septiembre de 2019, expedido por la secretaria de Planeación y desarrollo Municipal de Buenavista, mediante el cual se presenta la siguiente información para el predio:*

*"El predio ubicado en el Área Rural del Municipio de Buenavista, con Dirección Vereda LA CABAÑA LOTE PTAR, identificado con Ficha Catastral 000000000010345000000000 Matricula Inmobiliaria 282-38067 Propiedad del MUNICIPIO DE BUENAVISTA y operado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP con Nit 800.063.823-7; presenta según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio Acuerdo 009 de junio de 2000, Plano 31 Mapa de Sistema Físico Ambiental y la Estratificación Socio Económica del municipio de Buenavista, Decreto 023 del 13 de diciembre de 2001, las siguientes características:*

*Uso principal: Bosques Riparios*

*Uso compartido: protección y conservación de la cobertura vegetal, la fauna y regular caudales de las fuentes hídricas*

*Uso condicionado: aprovechamientos forestales selectivos con claras pautas de manejo y reposición educación ecoturismo investigación.*

*Uso prohibido: actividades agropecuarias infraestructura*

*"(....)*

*La localización del predio se logra a partir de las coordenadas del sitio propuesto para la construcción de la PTAR. El predio no se ubica en suelos de distritos de conservación ni reserva forestal central.*

***La disposición final del sistema se propone a la Quebrada La Picota.***

*El predio se ubica sobre suelos agrológicos clases 7p-3*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** *La evaluación ambiental del vertimiento. No se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** *El Plan de Gestión del riesgo no cumple con los términos de referencia de la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION TÉCNICA APORTADA***

*Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño de la PTARD propuesta*



## **RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

### **ARMENIA QUINDIO,**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

*como solución de tratamiento de las aguas residuales municipales y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TECNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49818 del 19 de septiembre de 2021, realizada por los funcionarios JUAN MANUEL BETANCOURTH de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- El sistema compuesto estructura de entrada con rejilla desarenador tres factores o estructura de filtración lechos de secado y tubería del efluente de entrada en 6 pulgadas el caudal tratado en estos momentos de 3 litros por segundo si están en buen estado de funcionamiento no hay afectación ambiental es la temperatura y el PH del agua de la frente y finalista en valores aceptables según datos de la ingeniería encargada.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TECNICA**

- Sistema sin optimizar*

#### **Consideraciones Técnicas Resultado de la Revisión del Expediente**

*Luego del análisis de la documentación aportada, se evidencia que hace falta:*

- 1. Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PATARD, según información justificada en DANE o fuentes correspondientes.*
- 2. Se debe realizar el cálculo de caudal teórico en función a la Resolución No. 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS, artículo 134, y deberá ser verificado con el caudal medido en campo del vertimiento actual, según caracterización para establecer un caudal de diseño del tren de tratamiento.*
- 3. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009".*
- 4. Presentar la caracterización del vertimiento actual con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015 artículo 8 ítem ARD-ARND De los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficial con carga menos o igual a 625 Kg/día DB05*
- 5. Presentar la caracterización del cuerpo de agua receptor con los parámetros establecidos en los objetivos de calidad para dicho tramo según la resolución 1736*

## **RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

### **ARMENIA QUINDIO,**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

del 01 de septiembre de 2020. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor después del vertimiento.

6. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento debe presentar el ítem 9 establecido en artículo 9 del Decreto 50 de 2018 "Estudios y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla"
7. La modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, y modelar de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como SSED, Grasas y aceites, además se deben presentar escenarios críticos donde se limite el tratamiento ARD y escenarios donde se optimice el tratamiento el muestre el comportamiento del cuerpo de agua en cada caso.
8. Los Documentos Técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No se puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio.

Según lo antes descrito se determina que **No se Puede Avalar La PTARD** para tratar las aguas residuales municipales

#### **6. OBSERVACIONES:**

- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, la PTARF debe funcionar de manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica que cumpla con los lineamientos técnicos del RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable a la PTARD proyectada.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de septiembre de 2019, la visita técnica de verificación No. 49818 del 19 de septiembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

#### **7. CONCLUSION FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de agosto de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



## RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### ARMENIA QUINDIO,

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"

Como resultado de evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.

**10465 de 2019**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote PTAR-Buenavista del Municipio de **Buenavista (Q)** MATRICULA INMOBILIARIA No. 282-38067. Lo anterior teniendo como base que la documentación técnica no da cumplimiento a los lineamiento técnicos descritos en el RAS 0330 de 2017 el usuario NO cumplió de **presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y demás que el profesional asignado determine.

(...)"

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

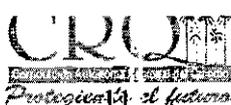
Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ, SA ESP**, por conducto del Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.467.007 expedida en Quimbaya, Gerente General de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP, con NIT 800.063.823, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PTAR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastra **100-008-0018-000**, contra la Resolución N° 617 del 27 marzo de 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1)LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 10465-2019**", La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ, SA ESP**, por conducto del Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.467.007 expedida en Quimbaya, Gerente General de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A-ESP, con NIT 800.063.823, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PTAR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

**BUENAVISTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastra **100-008-0018-000** , contra la Resolución N° 617 del 27 marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1)LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 10465-2019"**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesado **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO SA ESP, por conducto del Gerente General**, identificada con NIT 800.063.823-7, **propietaria** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**



04 AGO 2023

M. ELEVA 2659

Armenia,

10100-2023

Doctor  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Calle 19 Norte No 19-55 B/Mercedes del Norte  
Armenia

Un habien  
Interpuesto  
Radicado  
0031-23

**ASUNTO:** Interposición y sustentación recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000617 del 27 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial Saludo,

**JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Armenia Q. identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.467.007, expedida en Quimbaya, obrando en nombre y representación de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.**, en su condición de Gerente General, elegido mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 08 de enero de 2020 y posesionado el 08 de enero del mismo año de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913, en ejercicio del derecho de contradicción consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en lo consagrado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra la **Resolución 000617 del 27 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual fue notificada a mi representada el pasado 21 de julio de 2023, mediante notificación por aviso, razón por la cual nos encontramos dentro del término procesal oportuno para adelantar la presente actuación, la cual se surte de conformidad con lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., como consecuencia del giro ordinario de su objeto social, en el mes de septiembre de 2019 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ permiso de vertimiento con radicado 10465-

C.R.Q. Quindío Documental  
RAD. 80001-23 04/08/2023 04:29 PM  
ASUNTO: QUINDIO ELECTRICIDAD  
ORIGIN: EPQ EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO  
DESTINO: CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
ASUNTO: RECURSO REPOSICION RES 617-23  
RADICADO POR: JUAN GABRIEL FERNANDEZ VALLENDA



Tel: +57(6) 744 17 74  
Telefax: +57(6) 744 16 85  
Carrera 14 N° 22-30

14 de agosto de 2023

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

2016 para el predio denominado 1) lote PTAR ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Buenavista Quindío.

Que una vez revisado el expediente administrativo por parte de la autoridad ambiental, se concluyó que la documentación técnica aportada no cumple con los lineamientos descritos en la RAS, razón por la cual expidió el acto administrativo frente al cual se interpone el presente recurso de reposición.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Atendiendo los argumentos esbozados en la resolución No. 000617 del 27 de marzo de 2023 emanada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ., es pertinente realizar pronunciamiento al respecto, de la siguiente manera:

1. **Establecer la población futura de las áreas del municipio que serán beneficiadas con el proyecto de PTARD según información justificada en DANE o fuentes correspondientes**

Sea el momento para recordar, tal y como es de conocimiento de la autoridad ambiental, que el permiso que se solicita no es para un "PROYECTO". Esta petición se hace en cumplimiento a una obligación establecida en la **RESOLUCIÓN CRQ No. 3467 de 2018**. La cual establece en el artículo 1. Parágrafo 3: **OBLIGACIONES**. Numeral 6.

"El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, NO constituye Permiso de Vertimientos, por lo cual, la Empresa de Servicios públicos deberá Tramitar el Respectivo Permiso de Vertimientos previo a la instalación de la PTAR; en este sentido, y teniendo en cuenta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente, la ESP dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo adelantará los estudios y documentos requeridos para tal fin, sin que el inicio del trámite de obtención del permiso, se extienda en más de dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria del presente; de lo cual deberá presentar reporte dentro del informe de que trata el literal b del numeral 7 del presente artículo."

Así mismo la Corporación cuenta con los datos de crecimiento de población, caudales y cargas contaminantes proyectadas, ya que este es un insumo presentado para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

No obstante, se presenta la proyección de población futura a beneficiarse con la planta de tratamiento ya existente.

**Estudio DE POBLACION Y DEMANDA**

Con fines de verificación entre la norma colombiana y los reportes de registros históricos de la empresa prestadora del servicio de agua potable EPQ (facturación), se estimará la cantidad de habitantes que hacen uso del sistema de

en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 83





## RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"



Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7

acueducto dentro y fuera de la cabecera municipal, así como la dotación de agua para cada uno de sus habitantes.

### POBLACION AÑO 2023

El presente estudio de población identifica la cantidad de habitantes para el año 2023, a partir del número de usuarios registrados por la empresa EPQ con el año inmediatamente anterior, 2022. Igualmente, acorde a la normalidad colombiana, se emplean las diferentes metodologías establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento. Básico - RAS para la verificación de la población y dotación actual acorde con los datos registrados de facturación (número de usuarios) reportados por la empresa prestadora.

Las diferentes metodologías para el cálculo de la población, empleadas en el presente estudio, estiman la población con un horizonte de 25 años con el fin de identificar la tendencia de la misma.

#### Metodologías:

- Aritmético
- Geométrico
- Exponencial
- Proyección DANE 2005-2020

Los valores de población históricos en la cabecera municipal según el DANE son:

Población cabecera municipal

AÑO	POBLACIÓN
1985	1.199
1993	1.364
2005	1.173
2018	1.212

Tabla No 1 Fuente. EPQ

Según la anterior tabla, la población en la cabecera del municipio de Buenavista decrece un 16% en 12 años.

### METODO ARITMETICO

Para su cálculo se empleó la siguiente expresión.

$$P_f = P_{uc} + \frac{P_{uc} - P_{ci}}{T_{uc} - T_{ci}} * (T_f - T_{uc}) \quad \text{Ecu. 1}$$

Donde,

- Pf = Población proyectada.
- Puc = Población del último censo.
- Pci = Población del censo inicial con información.
- Tci = Año del censo inicial.

en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74  
Telefax: +57(6) 744 16 83

Carrera 14 N° 22-30





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

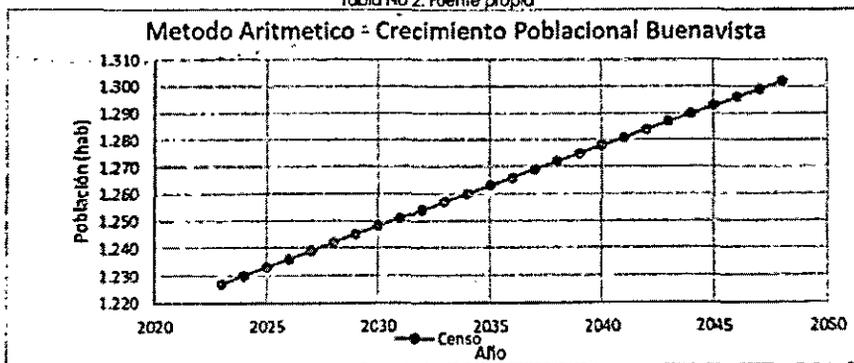
Tf = Año de proyección.  
Tuc = Año último censo con información.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

**Proyección población – Método Aritmético**

Método Aritmético			
Año	Población	Año	Población
2023	1227	2036	1266
2024	1230	2037	1269
2025	1233	2038	1272
2026	1236	2039	1275
2027	1239	2040	1278
2028	1242	2041	1281
2029	1245	2042	1284
2030	1248	2043	1287
2031	1251	2044	1290
2032	1254	2045	1293
2033	1257	2046	1296
2034	1260	2047	1299
2035	1263	2048	1302

Tabla No 2. Fuente propia



Gráfica No 1. Crecimiento Poblacional municipio de Buenavista. método aritmético.  
Fuente. Propia

**METODO GEOMETRICO**

Para su cálculo se empleó la siguiente expresión.

$$P_f = P_{uc} * (1 + r)^{(Tf - Tuc)} \quad \text{Ecu. 2}$$

Donde,

Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 83





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

- Pf = Población proyectada.
- Puc = Población del último censo.
- r = Tasa de crecimiento
- Tf = Año de proyección.
- Tuc = Año último censo con información.
- Pci = Población del censo inicial con información.
- Tci = Año del censo inicial.

$$r = \left( \frac{P_{uc}}{P_{ci}} \right)^{\frac{1}{T_{uc}-T_{ci}}} - 1 \quad \text{Ecu. 3}$$

r = 0.002519

Proyección población - Método Geométrico

Método Geométrico			
Año	Población	Año	Población
2023	1227	2036	1268
2024	1230	2037	1271
2025	1234	2038	1275
2026	1237	2039	1278
2027	1240	2040	1281
2028	1243	2041	1284
2029	1246	2042	1287
2030	1249	2043	1291
2031	1252	2044	1294
2032	1255	2045	1297
2033	1259	2046	1300
2034	1262	2047	1304
2035	1265	2048	1307

Tabla No 3

en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 83

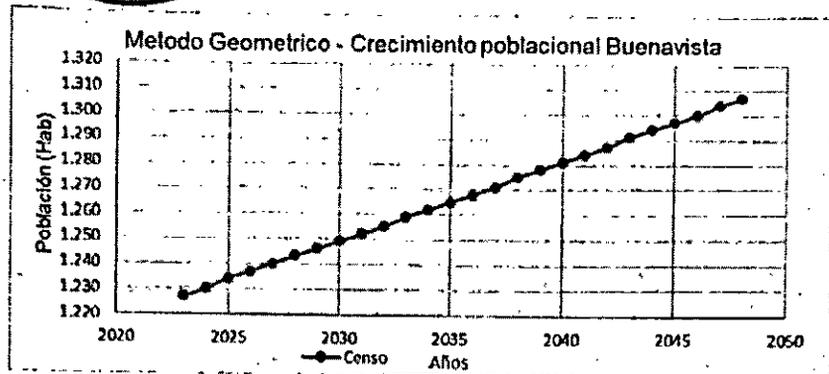




**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**



Gráfica No 2 Crecimiento Poblacional municipio de Buenavista, método Geométrico.  
Fuente: Propla

**METODO EXPONENCIAL**

Para su cálculo se empleó la siguiente expresión.

$$P_f = P_{ci} \cdot e^{K_{prom}(T_f - T_{ci})} \quad \text{Ecu. 4}$$

Donde,

- Pf = Población proyectada.
- Pci = Población del censo inicial con información.
- K<sub>prom</sub> = Tasa de crecimiento calculada para cada par de censos.
- Tci = Año del censo inicial.
- Tf = Año de proyección.
- Pcp = Población censo posterior.
- Pca = Población censo anterior.
- Tcp = Año correspondiente al censo posterior.
- Tca = Año correspondiente al censo anterior.

$$K = \frac{\ln P_{cp} - \ln P_{ca}}{T_{cp} - T_{ca}} \quad \text{Ecu. 5}$$

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

- K para los años 1993 a 2005:  
K = -0.01257
- K para los años 2005 a 2018:  
K = 0.002515
- Tasa de crecimiento promedio  
K<sub>prom</sub> = -0.00502773

**Tabla No 4 Proyección población - Método Exponencial**

Método Exponencial			
Año	Población	Año	Población
2023	1,215	2036	1,223



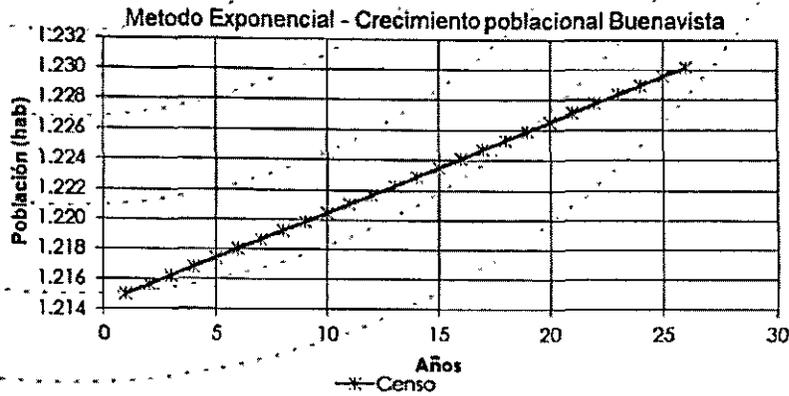


**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

2024	1,216	2037	1,223
2025	1,216	2038	1,224
2026	1,217	2039	1,225
2027	1,217	2040	1,225
2028	1,218	2041	1,226
2029	1,219	2042	1,227
2030	1,219	2043	1,227
2031	1,220	2044	1,228
2032	1,220	2045	1,228
2033	1,221	2046	1,229
2034	1,222	2047	1,230
2035	1,222	2048	1,230



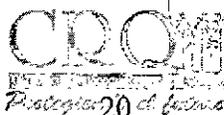
Gráfica No 3 Crecimiento Poblacional municipio de Buenavista, método Exponencial.  
Fuente: Propia

Según los cálculos empleados para la estimación de la población dentro de la normatividad colombiana y las proyecciones hechas por el DANE, se presenta a continuación una gráfica resumen, donde se evidencian las diferentes tendencias de acuerdo al comportamiento de cada metodología.

en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 85



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

Sector Sur	221	52	3.5	2.0	773.5	104
Sector Rio Verde	99	20	3.5	2.0	347.375	40
Sub Total					1330	168
Total					1498	

Tabla 1 Población proyectada zona de expansión  
Fuente: Municipio de Buenavista

De acuerdo a lo anterior se relaciona la posible población total que se registrara en la línea de red de acueducto para la población proyectada en los diferentes sectores.

Año	Población Total	Año	Población Total
2023	1,264	2036	1,306
2024	1,267	2037	1,309
2025	1,271	2038	1,313
2026	1,274	2039	1,316
2027	1,277	2040	1,319
2028	1,280	2041	1,323
2029	1,283	2042	1,326
2030	1,286	2043	1,330
2031	1,290	2044	1,333
2032	1,293	2045	1,336
2033	1,297	2046	1,339
2034	1,300	2047	1,343
2035	1,303	2048	1,346

Tabla 7. Población proyectada a período de diseño

- Se debe realizar el cálculo teórico en función de la Resolución No 0330 de 2017 "por medio de la cual se adapta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, artículo 134 y deberá ser verificado con el caudal medido en campo del vertimiento actual, según caracterización para establecer un caudal de diseño del tren de tratamiento.

Se establece el cálculo de caudal tratado en la planta de tratamiento La Picota del municipio de Buenavista (teórico y de campo)

**PERIODO DE DISEÑO**

Según la Resolución No. 0330 del 8 de junio del 2017 que modifica el artículo 69 de la Resolución No. 2320 del 27 de noviembre de 2009, establece que el período de diseño para todos los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo es de 25 años. Este período de diseño se define para fijar las condiciones básicas del proyecto como la capacidad del sistema para atender la demanda futura, la densidad actual y de saturación, la durabilidad de los materiales, etc.



Tel: +57(6) 744 17 74  
Telefax: +57(6) 744 16 83

Carrera 14 N° 22-30

21

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

Se identifican los indicadores a considerar de acuerdo con Reglamento Agua potable y saneamiento básico RAS y la resolución 0330 del 8 de junio de 2017 emitida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio

**Dotación Neta Actual – Población Residente**

De acuerdo con lo establecido por la resolución No. 0330 del 8 de junio del 2017 donde establece en el artículo 43 que la dotación neta máxima del sistema de acueducto de acuerdo con la altura promedio sobre el nivel del mar de la población a abastecer, las veredas en estudios de acuerdo con la normatividad presentarían una dotación neta máxima de 130 l/hab\*día.

Dado que esta dotación es la máxima sugerida por la normatividad y con el fin de que la población de estudio sea beneficiada en su totalidad incluyendo la población proyectada, esta entidad adopta una Dotación Neta de 130 litros habitante día. Cabe mencionar la necesidad de realizar trabajo social con la comunidad enfocada hacia el ahorro y uso eficiente del agua que genere cultura.

Para el cálculo de la dotación bruta el porcentaje de pérdidas admisibles por la normatividad que para el caso serán del 25%

**DOTACION BRUTA**

La resolución 0330 de 2017, establece en su Artículo 44. La Dotación bruta para el diseño de cada uno de los componentes que conforman un sistema de acueducto se debe calcular conforme a la siguiente ecuación:

$$D_{bruta} = D_{neta} / (1 - \%P)$$

Donde:

**DNeta:** Dotación Neta del Sistema de Acueducto de acuerdo con el tipo de población (en este caso, población residencial y población flotante), expresada en L/hab día.

**DBruta:** Dotación Bruta del Sistema de Acueducto, expresada en L/hab día.

**%P:** Porcentaje de Pérdidas del Sistema de Acuéducto

Dotación neta Hab.	% pérdidas	Dotación Bruta Hab L/Hab*día
130	25	173,33

Tabla 9 Dotación bruta

**Caudal Medio Diario**

en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 85





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

El caudal máximo diario, QMD, corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas durante un período de un año. Se calcula multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario, k1.

El caudal máximo diario se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$QMD = Qmd \cdot K1$$

El coeficiente de consumo máximo diario, k1, se obtiene de la relación entre el mayor consumo diario y el consumo medio diario, utilizando los datos registrados en un período mínimo de un año. De acuerdo con la normalidad vigente, el parámetro k1, para este tipo de población no será mayor a 1.30, por tal motivo se adopta para este factor un valor de 1.30.

**Caudal Máximo Horario**

El caudal máximo horario, QMH, corresponde al consumo máximo registrado durante una hora en un período de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio. Se calcula como el caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente de consumo máximo horario, k2, según la siguiente ecuación:

$$QMH = QMD \cdot K2$$

Donde:

QMH: caudal máximo horario

Qmd: caudal medio diario

K2: coeficiente de consumo máximo horario

El coeficiente de consumo máximo horario con relación al consumo máximo diario, k2, puede calcularse, para el caso de ampliaciones o extensiones de sistemas de acueducto, como la relación entre el caudal máximo horario, QMH, y el caudal máximo diario, QMD, registrados durante un período mínimo de un año, sin incluir los días en que ocurran fallas relevantes en el servicio.

En el caso de sistemas de acueductos nuevos, el coeficiente de consumo máximo horario con relación al consumo máximo diario, k2, corresponde a un valor comprendido entre 1.6 de acuerdo con las características locales. Para este caso tomamos K2 como 1.6

Los Parámetros y resultados obtenidos para el caudal de diseño de acuerdo con el periodo de diseño (25) son los siguientes:

Parámetro	Dato
Horizonte de diseño	25 años
Dot. Neta Residente (L/Hab-día)	130
Máx. Porcentaje Pérdidas	25%
Dotación Bruta Residente (L/Hab-día)	173.33
Coef. Consumo Máximo Diario - k1	1.30
Coef. Consumo Máximo Horario - k2	1.60

Tabla 10 Parámetros de caudales

de cálculo



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 83

23

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

**Proyección de demanda de agua**

Las demandas proyectadas de acuerdo con la población ya analizada se proyectan de la siguiente manera:

Año	Población Total	Qmd (l/s)	QMD (l/s)	QMH (l/s)	Año	Población Total	Qmd (l/s)	QMD (l/s)	QMH (l/s)
2023	1,264	2.54	3.30	5.27	2036	1,306	2.62	3.41	5.45
2024	1,267	2.54	3.30	5.29	2037	1,309	2.63	3.41	5.46
2025	1,271	2.55	3.31	5.30	2038	1,313	2.63	3.42	5.48
2026	1,274	2.56	3.32	5.32	2039	1,316	2.64	3.43	5.49
2027	1,277	2.56	3.33	5.33	2040	1,319	2.65	3.44	5.51
2028	1,280	2.57	3.34	5.34	2041	1,323	2.65	3.45	5.52
2029	1,283	2.57	3.35	5.36	2042	1,326	2.66	3.46	5.53
2030	1,286	2.58	3.36	5.37	2043	1,330	2.67	3.47	5.55
2031	1,290	2.59	3.36	5.38	2044	1,333	2.67	3.48	5.56
2032	1,293	2.59	3.37	5.39	2045	1,336	2.68	3.48	5.57
2033	1,297	2.60	3.38	5.41	2046	1,339	2.69	3.49	5.59
2034	1,300	2.61	3.39	5.42	2047	1,343	2.69	3.50	5.60
2035	1,303	2.61	3.40	5.44	2048	1,348	2.70	3.51	5.62

Tabla 11 Demanda cabecera municipal

La planta ubicada sobre la Quebrada Picota atiende el 64% del caudal total de aguas servidas del municipio.

Así las cosas, el Qmd para el año 2048, sería:

Qmd para el año 2048 = 2.7 l/seg.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 166. CAUDAL DE DISEÑO. <Artículo corregido por el artículo 10 de la Resolución 908 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos y unidades de plantas de tratamiento de aguas residuales, excepto sistemas lagunares, para localidades con caudales de diseño iguales o menores a 30 lts/seg, se proyectarán con un caudal de tres (3) veces el caudal medio correspondiente al valor de Tiempo Seco según se define en el artículo 134, inciso tercero de la presente resolución. No se considera infiltración ni conexiones erradas.

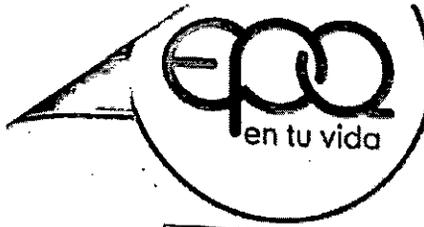
en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 83



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

	LABORATORIO DE ANÁLISIS INSTRUMENTAL Y MONITOREO AMBIENTAL DEL QUINDIO	Código: FERRA 0020																																																																																																																																		
	Manual de procedimientos administrativos																																																																																																																																			
	Formato reporte de resultados análisis	Fecha: 26/08/2023																																																																																																																																		
	LAMAQ SAS Calle 8A No 22 82 Pto 2 - R / Cra 2da																																																																																																																																			
Reporte de Resultados Numero: 088-22																																																																																																																																				
Plan de muestreo Numero: 321-324-22																																																																																																																																				
(*) Parámetro acreditado laboratorio (**) Parámetro no acreditado (Sin subscriptor) Parámetro acreditado en LAMAQ (1) Medido en campo (2) Menor al límite de detección, ND, No Detectable, ISIRI standard Methods and ISO International Organization for Standardization, EPA: Environmental Protection Agency																																																																																																																																				
Notas: 1. Incertidumbre expandida para un nivel de confianza del 95,45 % con un factor k=2. 2. La forma de la muestra se realiza con base al Manual de Muestras, perteneciente al laboratorio LAMAQ SAS. 3. Los resultados aquí presentados son válidos únicamente para la muestra analizada y no deberán reproducirse total o parcialmente sin la debida autorización escrita por parte del laboratorio. El personal del laboratorio se abstiene de hacer comentarios, interpretaciones o recomendaciones acerca de los resultados obtenidos y aquí expuestos.																																																																																																																																				
Tabla 4. Resultados parámetros medidos																																																																																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Núm muestra</th> <th>Hora</th> <th>Caudal (L/s)</th> <th>T (°C)</th> <th>pH</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>8:00:00 a. m.</td><td>1,4420</td><td>20,8</td><td>7,46</td></tr> <tr><td>2</td><td>9:00:00 a. m.</td><td>1,4420</td><td>20,8</td><td>7,42</td></tr> <tr><td>3</td><td>10:00:00 a. m.</td><td>1,3220</td><td>20,8</td><td>7,46</td></tr> <tr><td>4</td><td>11:00:00 a. m.</td><td>1,7854</td><td>21,0</td><td>7,41</td></tr> <tr><td>5</td><td>12:00:00 p. m.</td><td>1,2820</td><td>21,0</td><td>7,42</td></tr> <tr><td>6</td><td>1:00:00 p. m.</td><td>1,3851</td><td>21,0</td><td>7,44</td></tr> <tr><td>7</td><td>2:00:00 p. m.</td><td>1,3807</td><td>21,0</td><td>7,46</td></tr> <tr><td>8</td><td>3:00:00 p. m.</td><td>1,3217</td><td>21,4</td><td>7,40</td></tr> <tr><td>9</td><td>4:00:00 p. m.</td><td>1,0050</td><td>21,8</td><td>7,47</td></tr> <tr><td>10</td><td>5:00:00 p. m.</td><td>1,2608</td><td>21,1</td><td>7,45</td></tr> <tr><td>11</td><td>6:00:00 p. m.</td><td>1,0872</td><td>21,0</td><td>7,46</td></tr> <tr><td>12</td><td>5:00:00 a. m.</td><td>0,8031</td><td>21,0</td><td>7,20</td></tr> <tr><td>13</td><td>8:00:00 p. m.</td><td>1,2504</td><td>21,7</td><td>6,90</td></tr> <tr><td>14</td><td>9:00:00 p. m.</td><td>1,3537</td><td>20,8</td><td>6,40</td></tr> <tr><td>15</td><td>10:00:00 p. m.</td><td>1,0423</td><td>20,7</td><td>7,30</td></tr> <tr><td>16</td><td>11:00:00 p. m.</td><td>0,8250</td><td>20,2</td><td>7,10</td></tr> <tr><td>17</td><td>12:00:00 a. m.</td><td>0,8077</td><td>19,7</td><td>6,80</td></tr> <tr><td>18</td><td>1:00:00 a. m.</td><td>0,8407</td><td>20,1</td><td>7,30</td></tr> <tr><td>19</td><td>2:00:00 a. m.</td><td>0,8043</td><td>19,0</td><td>6,45</td></tr> <tr><td>20</td><td>3:00:00 a. m.</td><td>0,7241</td><td>20,2</td><td>6,80</td></tr> <tr><td>21</td><td>4:00:00 a. m.</td><td>0,8732</td><td>19,2</td><td>7,10</td></tr> <tr><td>22</td><td>5:00:00 a. m.</td><td>0,8832</td><td>18,3</td><td>6,50</td></tr> <tr><td>23</td><td>6:00:00 a. m.</td><td>0,7070</td><td>18,1</td><td>7,20</td></tr> <tr><td>24</td><td>7:00:00 a. m.</td><td>0,4433</td><td>18,0</td><td>7,10</td></tr> <tr><td>25</td><td>8:00:00 a. m.</td><td>0,6787</td><td>18,2</td><td>7,20</td></tr> </tbody> </table>	Núm muestra	Hora	Caudal (L/s)	T (°C)	pH	1	8:00:00 a. m.	1,4420	20,8	7,46	2	9:00:00 a. m.	1,4420	20,8	7,42	3	10:00:00 a. m.	1,3220	20,8	7,46	4	11:00:00 a. m.	1,7854	21,0	7,41	5	12:00:00 p. m.	1,2820	21,0	7,42	6	1:00:00 p. m.	1,3851	21,0	7,44	7	2:00:00 p. m.	1,3807	21,0	7,46	8	3:00:00 p. m.	1,3217	21,4	7,40	9	4:00:00 p. m.	1,0050	21,8	7,47	10	5:00:00 p. m.	1,2608	21,1	7,45	11	6:00:00 p. m.	1,0872	21,0	7,46	12	5:00:00 a. m.	0,8031	21,0	7,20	13	8:00:00 p. m.	1,2504	21,7	6,90	14	9:00:00 p. m.	1,3537	20,8	6,40	15	10:00:00 p. m.	1,0423	20,7	7,30	16	11:00:00 p. m.	0,8250	20,2	7,10	17	12:00:00 a. m.	0,8077	19,7	6,80	18	1:00:00 a. m.	0,8407	20,1	7,30	19	2:00:00 a. m.	0,8043	19,0	6,45	20	3:00:00 a. m.	0,7241	20,2	6,80	21	4:00:00 a. m.	0,8732	19,2	7,10	22	5:00:00 a. m.	0,8832	18,3	6,50	23	6:00:00 a. m.	0,7070	18,1	7,20	24	7:00:00 a. m.	0,4433	18,0	7,10	25	8:00:00 a. m.	0,6787	18,2	7,20		
Núm muestra	Hora	Caudal (L/s)	T (°C)	pH																																																																																																																																
1	8:00:00 a. m.	1,4420	20,8	7,46																																																																																																																																
2	9:00:00 a. m.	1,4420	20,8	7,42																																																																																																																																
3	10:00:00 a. m.	1,3220	20,8	7,46																																																																																																																																
4	11:00:00 a. m.	1,7854	21,0	7,41																																																																																																																																
5	12:00:00 p. m.	1,2820	21,0	7,42																																																																																																																																
6	1:00:00 p. m.	1,3851	21,0	7,44																																																																																																																																
7	2:00:00 p. m.	1,3807	21,0	7,46																																																																																																																																
8	3:00:00 p. m.	1,3217	21,4	7,40																																																																																																																																
9	4:00:00 p. m.	1,0050	21,8	7,47																																																																																																																																
10	5:00:00 p. m.	1,2608	21,1	7,45																																																																																																																																
11	6:00:00 p. m.	1,0872	21,0	7,46																																																																																																																																
12	5:00:00 a. m.	0,8031	21,0	7,20																																																																																																																																
13	8:00:00 p. m.	1,2504	21,7	6,90																																																																																																																																
14	9:00:00 p. m.	1,3537	20,8	6,40																																																																																																																																
15	10:00:00 p. m.	1,0423	20,7	7,30																																																																																																																																
16	11:00:00 p. m.	0,8250	20,2	7,10																																																																																																																																
17	12:00:00 a. m.	0,8077	19,7	6,80																																																																																																																																
18	1:00:00 a. m.	0,8407	20,1	7,30																																																																																																																																
19	2:00:00 a. m.	0,8043	19,0	6,45																																																																																																																																
20	3:00:00 a. m.	0,7241	20,2	6,80																																																																																																																																
21	4:00:00 a. m.	0,8732	19,2	7,10																																																																																																																																
22	5:00:00 a. m.	0,8832	18,3	6,50																																																																																																																																
23	6:00:00 a. m.	0,7070	18,1	7,20																																																																																																																																
24	7:00:00 a. m.	0,4433	18,0	7,10																																																																																																																																
25	8:00:00 a. m.	0,6787	18,2	7,20																																																																																																																																

Así las cosas, al comparar el caudal medio diario del año 2023 = 2,54 lps x 0,64 = 1,6 lps. Tanto el caudal calculado como el medido tienen coincidencia.

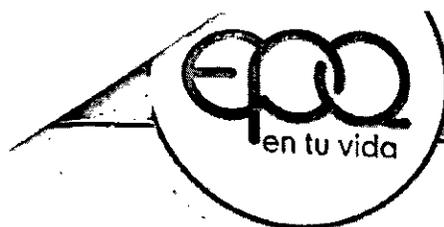
3. Las memorias técnicas de diseño del tren de tratamiento deben ser validadas también a través de la Resolución 0330 de 2017 "por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico-RAS.

Como se ha indicado en párrafos anteriores de este documento, no se trata de un proyecto a construir si no de una planta en plena operación y en este caso lo que debemos revisar no es el diseño sino los resultados de caracterizaciones y como está siendo su resultado, pues no se planean intervenciones de modificación y/o optimización en la infraestructura de la PTAR en el corto plazo.



25 de agosto

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

No obstante anexo a este documento se presentan las memorias de diseño que se usaron en su momento y que fueron contratadas por CRQ mediante contrato No. CRQ 036-2002 adjudicado al Consorcio AGUASANITARIAS LTDA.-INCOL S.A. la realización de los Estudios y Diseños del Plan de descontaminación de los Municipios de Montenegro y Buenavista.

En el Anexo 1 de este documento encontrará el Diagnóstico realizado en el 2002 por el consorcio AGUASANITARIAS LTDA-INCOL S.A.

En el Anexo 2 de este documento encontrará el diseño de las PTAR Picota (ya construida y en funcionamiento) y el de la PTA Las Delicias (aún sin construir).

4. Presentar caracterización del vertimiento actual con los parámetros físicoquímicos establecidos en la resolución 631 de 2015, artículo 8 ítem ARD-ARND de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficial con carga menos o igual a 625 kg/día DBO<sub>5</sub>.

En el Anexo 3, resultados de vertimiento de la Planta de tratamiento de aguas (Entrada y Salida) residuales La Picota, realizados durante el año 2022 por un laboratorio acreditado, con monitoreo del vertimiento

5. Presentar la caracterización del cuerpo de agua receptor con los parámetros establecidos en los objetivos de calidad para dicho tramo, según resolución 1736 del 1 de septiembre de 2020. Se debe verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo receptor después del vertimiento.

En el Anexo 4, Resultados Vertimiento fuente superficial 100 metros antes y 100 metros después de vertimiento.

6. El documento de evaluación Ambiental del Vertimiento debe presentar en el ítem 9 establecido en artículo 9 del decreto 50 de 2018 "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".

En el Capítulo 8, PREDICCIÓN A TRAVÉS DE MODELOS DE SIMULACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE CAUSE EL VERTIMIENTO EN EL CUERPO DE AGUA Y/O AL SUELO, numeral 8.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO del documento "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO GENERADO EN LA PTAR BUENAVISTA SOBRE LA QUEBRADA LA PICOTA" se describe la zona de mezcla del actual vertimiento y sus impactos sobre la fuente.

7. La modelación ambiental del vertimiento debe ser ajustada al cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, y modelar



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telofax: +57(6) 744 16 83

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7

**parámetros físico químicos claves para la evaluación como SSED, grasas y aceites y además deben presentar escenarios críticos donde se limite el tratamiento de ARD y escenarios donde se optimice el tratamiento el cual muestre el comportamiento del cuerpo de agua en cada caso.**

Empresas públicas del Quindío presentaron la modelación ambiental de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente, mediante producto entregado por la firma HIDROGES S.A.S, si existen dudas acerca de la modelación realizada por esta firma, podemos realizar mesa de trabajo con los profesionales de Hidrogés y el equipo técnico de la corporación con el objeto de llegar a puntos de entendimientos sobre los criterios de análisis observados en del documento presentado. El cual se presentó como parte de los anexos iniciales del trámite.

**8. Los documentos técnicos allegados deben estar debidamente firmados y avalados por profesionales idóneos (Ingenieros civiles, ambientales o sanitarios) que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.**

Se presenta documento avalado por la compañía HIDROGES S.A.S con las firmas correspondientes.

Se aprovecha la oportunidad para manifestar que que uno de los argumentos para despachar desfavorablemente la solicitud de permiso de vertimiento se basó en que el interesado "... **NO cumplió el requerimiento de presentar la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación...**"; no obstante, en el auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-077-24-03-2023 en la disposición primera se consignó "**Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 10465-2019**", lo anterior genera para el suscrito una contradicción por parte del despacho.

Ahora, si bien contra el citado auto no procedía recurso según lo establecido en la disposición tercera del mismo documento, sólo hasta el día 21 de julio de 2023 y mediante escrito 00010223 del 17 de julio de 2023 se **NOTIFICÓ** tal auto, incuriéndose una vez más en contradicción, por las implicaciones y diferencias de carácter jurídico existentes entre la comunicación y la notificación de una decisión administrativa.

Llama la atención igualmente que si bien el auto de trámite del permiso de vertimiento fue expedido el día 24 de marzo de 2023 (día viernes según el calendario), se procedió a expedir el acto administrativo de negación de la solicitud de permiso de vertimiento el día 27 de marzo de 2023 (Resolución No. 617) - (día lunes según calendario), lo cual demuestra que no corrió ni siquiera un (1) día hábil entre el auto de inicio y la decisión, máxime cuando ni siquiera se había comunicado a Empresas Públicas del Quindío SA ESP el auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-077-24-03-2023 como lo ordenaba la disposición segunda del mismo documento.



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 85

27

**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

Señor Subdirector, es imperioso igualmente citar el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 2015 el cual señala, entre otras temas de interés, los términos establecidos para estas actuaciones, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizarán conforme a lo previsto en el capítulo 4 del título 2, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 83





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**



**Empresas Públicas del Quindío / Nit. 800.063.823-7**

Es claro que, sin perjuicio de la justificación aludida en el acto administrativo que se recurre respecto del plan de descargación de trámites ambientales por el cúmulo de solicitudes represadas, los tiempos establecidos en la norma para la presente actuación no fueron atendidos por el despacho y contrario a ello se expiden sendas actuaciones sin mediar ni siquiera un día hábil entre ellas, notificándolas además simultáneamente a mi representada.

**PRETENSIÓN**

Con todo respeto se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío reponer la resolución No. 000617 del 27 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR" UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** y en consecuencia se conceda el solicitado permiso de vertimientos.

Atentamente,

  
**JHON FABIO SUAREZ VALERO**  
Gerente General

Proyecto: Arq. Angie Márquez  
Revisó: Ing. Damelly Taro Jiménez, Subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional  
Revisó: Alexander Morales Arenas, Secretario General

- ANEXO 1.** Diagnóstico realizado en el 2002 por el consorcio AGUASANTARIAS LTDA-INCOL S.A.
- Anexo 2** Diseño de las PTAR Picota (ya construida y en funcionamiento) y el de la PTA Las Delicias (aún sin construir).
- Anexo 3.** Resultados de vertimiento de la Planta de tratamiento de aguas (Entrada y Salida) residuales La Picota, realizados durante el año 2022 por un laboratorio acreditado, con monitoreo del vertimiento
- Anexo 4.** Resultados Vertimiento fuente superficial 100 metros antes y 100 metros después de vertimiento

en tu vida



Tel: +57(6) 744 17 74 | Carrera 14 N° 22-30  
Telefax: +57(6) 744 16 85





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**  
**AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por AVISO el 17 de julio de 2023, mediante oficio con radicado 00010223, recibido el 22 de julio de 2022, a **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP, con NIT 800.063.823, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PTAR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastra **100-008-0018-000**, el contenido del acto administrativo recurrido sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución N° 617 del 27 marzo de 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1)LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 10465-19** se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, efectuado el análisis técnico a los argumentos planteados por la empresa recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pronuncia en el siguiente sentido, apoyado en la nueva revisión técnica efectuado por profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en el siguiente sentido:

**ANÁLISIS TECNICO**

**A continuación, se presenta el análisis técnico de cada uno de los motivos de inconformidad del usuario frente a la negación del trámite de permiso de vertimientos para la PTARD Buenavista, expediente No. 10465 de 2019:**

**RESPUESTA ITEM 1:** Es importante resaltar que el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.5.2. los requisitos para iniciar el trámite de permiso de vertimiento, entre ellos se encuentra:

- **"12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo**
- **13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.**
- **14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.**
- **15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.**
- **17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará"**

De acuerdo con lo anterior, para el trámite de permiso de vertimientos el peticionario debe allegar memoria de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se evidencie el cálculo de caudal de aguas residuales domesticas en función a lo establecido en el RAS 0330 de 2017, y en función a una población objeto, para el caso particular, el peticionario debía establecer la población atendida del municipio y para lo cual tenía capacidad la PTARD construida actualmente, así como lo proyectado, sin embargo, esta información no fue presentada con los requisitos radicados en el expediente 10465 de 2019.





**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

*Pese a lo anterior se evidencia que dicha información técnica fue allegada de manera EXTEMPORANEA, puesto que, se allego en el marco del recurso de Reposición, sin embargo, no es la etapa procesal oportuna para allegar dicha información.*

**RESPUESTA ITEM 2:** *el peticionario debía allegar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento donde se estableciera el caudal de diseño en función al RAS 0330 de 2017 o RAS 2000, en función a este caudal se debía diseñar o evaluar cada una de las operaciones unitarias planteadas en el tratamiento de las aguas residuales, así como las condiciones de eficiencia.*

*Pese a lo anterior se evidencia que dicha información técnica fue allegada de manera EXTEMPORANEA, puesto que, se allego en el marco del recurso de Reposición, sin embargo, no es la etapa procesal oportuna para allegar dicha información.*

**RESPUESTA ITEM 3:** *como lo estipula el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de permiso de vertimientos se debe allegar una memoria técnica con la evaluación de las operaciones unitarias con el fin de verificar Tiempos de retención hidráulica, capacidad, área superficial, velocidades de sedimentación y demás parámetros de diseño establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.*

*Además, es pertinente indicar que el Auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos SRCA -AITV-592-22-09-2020, se estableció: "Es necesario dar claridad que la **documentación se cumplió de manera parcial**, dado a que al realizar un análisis detallado de la documentación técnica se evidenció que el requerimiento fue cumplido de manera parcial, sin embargo, esta Subdirección se permite dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, a través de este auto de iniciación, **por consiguiente es necesario que se cumpla con el requerimiento solicitado bajo el radicado 15106 de 02 de octubre de 2019**, el cual fue cumplido de manera parcial como se indicó anteriormente. Por lo tanto, se reitera aportar los siguientes documentos..." en este sentido se esclareció que debía cumplirse con el requerimiento y allegarse la documentación faltante, la cual a la fecha de la Resolución No. 617 del 27 de marzo de 2023, no se había allegado.*

*De igual forma se informa que una vez revisado el CD allegado, no se allegaron los anexos 1 y 2 como lo informa el Recurso: "En el Anexo 1 de este documento encontrará el Diagnóstico realizado en el 2002 por el consorcio AGUASANITARIAS LTDA-INCOL S.A. En el Anexo 2 de este documento encontrara el diseño de las PTAR Picota (ya construida y en funcionamiento) y el de la PTA Las Delicias (aún sin construir)."*

**RESPUESTA ITEM 4:** *el CD allegado con el Recurso, se encuentra completamente vacío, por lo que no se logra evidenciar la caracterización a la que se hace referencia. De igual forma se recuerda que uno de los argumentos de la negación es el no cumplimiento con la Resolución No. 631 de 2015 con los parámetros de DQO y DBO5.*

**RESPUESTA ITEM 5:** *el CD allegado con el Recurso, se encuentra completamente vacío, por lo que no se logra evidenciar caracterización del cuerpo de agua.*

**RESPUESTA ITEM 6:** *la Evaluación ambiental del vertimiento no contiene el ítem 9 de diseño de la estructura de descarga del vertimiento, por tanto, no cumple con los términos de referencia.*

**RESPUESTA ITEM 7:** *La modelación ambiental del vertimiento presentada no presenta los escenarios críticos con el fin de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor del vertimiento, no se evidencia el cumplimiento de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, no se establecen los valores de los parámetros fisicoquímicos empleados en la modelación, es decir no se establece si proceden de la caracterización del vertimiento después del tratamiento o el cumplimiento teórico de la*

*Resolución No. 2232 del 29 de Agosto de 2023*

## **RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

### **ARMENIA QUINDIO,**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

*Resolución No. 631-15, los resultados obtenidos en las gráficas de parámetros fisicoquímicos como DBO, OD, SST no son claros pues no muestran la curva de asimilación del cuerpo de agua, las conclusiones para DBO no son claras, no presenta modelación de parámetros fisicoquímicos claves para la evaluación, como SSED, Grasas y aceites, la modelación del DBO5 no da cumplimiento a los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor. No es claro los valores de DBO mínimo, medio y máximo de donde fueron obtenidos. Los escenarios críticos se deben realizar sobre los parámetros monitoreados en situaciones que limiten el tratamiento. Se establecen escenarios en función al caudal medio máximo del vertimiento, sin especificar su objeto, en el entendido que la proyección del tratamiento se hace sobre un solo caudal de diseño.*

**RESPUESTA ITEM 8:** *se reitera que el Auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos SRCA –AITV-592-22-09-2020, se estableció: "Es necesario dar claridad que la documentación se cumplió de manera parcial, dado a que al realizar un análisis detallado de la documentación técnica se evidencio que el requerimiento fue cumplido de manera parcial, sin embargo, esta Subdirección se permite dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, a través de este auto de iniciación, **por consiguiente es necesario que se cumpla con el requerimiento solicitado bajo el radicado 15106 de 02 de octubre de 2019, el cual fue cumplido de manera parcial como se indicó anteriormente. Por lo tanto, se reitera aportar los siguientes documentos...**" en este sentido se esclareció que debía cumplirse con el requerimiento y allegarse la documentación faltante, la cual a la fecha de la Resolución No. 617 del 27 de marzo de 2023, no se había allegado.*

Finalmente y frente la inconformidad planteada, relacionada con el auto de trámite SRCA-ATV-077-24-03 que declara reunida toda la información técnica para decidir, es preciso aclarar al recurrente, dentro del expediente contentivo del trámite del permiso de vertimiento, ya reposaba la información técnica, sin embargo la misma presentaba falencias, situación que originó la realización del requerimiento técnico, el cual como se anotó en líneas a tras no fue cumplido por **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP.**

Con respecto a la inconformidad planteada por el recurrente de las fechas de expedición del auto de trámite que declara reunida la información SRCA-ATV 077-24-03 y de la Resolución de negación del permiso de vertimiento, se aclara al recurrente, que la C.R.Q. cuenta con un término de 20 días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite para decidir mediante Resolución si otorga o niega el permiso, término que fue cumplido frente al trámite de permiso de vertimiento radicado bajo el No. de expediente 10465-2019.

También es importante aclarar a la empresa recurrente, que en ningún momento la Corporación incurrió en contradicción alguna, procedió a través del AVISO de fecha 17 de julio de 2023 mediante el radicado 00010223, a notificar tanto el auto que declara reunida información como la Resolución de negación del permiso de vertimiento, poniendo en conocimiento de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. ESP, los precitados actos administrativos, garantizando el debido proceso dentro de la actuación administrativa.

Frente a la pretensión, encuentra la Subdirección de Regulación Ambiental, que no es viable reponer la Resolución 000617 del 27 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por las razones anotadas anteriormente.



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ÁRMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.467.007 expedida en Quimbaya, Gerente General de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP, con NIT 800.063.823, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PTAR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastra **100-008-0018-000**, contra la Resolución N° 617 del 27 marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1)LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 10465-2019**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano



**RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023"**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.467.007 expedida en Quimbaya, Gerente General de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP, con NIT 800.063.823, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PTAR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38067** y ficha catastra **100-008-0018-000**, contra la Resolución N° 617 del 27 marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL PREDIO 1)LOTE "PTAR", UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE ADOPTAN OTRAS**

Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano

## RESOLUCION No. 2232 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 617 DEL 27 DE MARZO DE 2023" DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 10465-2019**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 617 del 27 de marzo de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. 617 del 27 de marzo del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede con el desistimiento y archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento radicado bajo el número de expediente 10465-2019, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos los efectos la presente decisión a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP**, identificada con NIT 800.063.823- D7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, SOLICITANTE, del predio denominado 1) LOTE "PTAR", ubicado en la Vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38067 y ficha catastral **No. 01-00-008-0018-000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

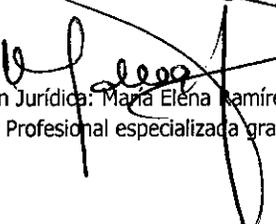
**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Revisión Jurídica: María Elena Ramírez  
Salazar Profesional especializada grado 16